

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XII

PANAMÁ, 13 DE DICIEMBRE DE 1915

NÚMERO 3273

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS.

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Oeste N.º 51.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEFEVRE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 11 N.º.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 52 N.º.

Secretario de Instrucción Pública,

GUILERMO ANDRÉ.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 79 N.º 16.

Subsecretario de Fomento, Encargado del Despacho,

LADISLAW SOSA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 38 N.º 10.

EDVINA A. DE ANDRÉS.

Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
JUAN B. SOSA.

REGLAMENTO.

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:

Habrán Consejo de Gabinete los martes y los viernes de 10 a. m. a 12 m. Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones o ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 a 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender a todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al servicio por teléfono o por escrito.

El Secretario del Presidente,
ENRIQUE A. JIMÉNEZ.

AVISO.

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... \$ 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 18 de 1909 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías a B. 1.00 el ejemplar.

Las mapas descriptivos de las tierras baldías en las márgenes del Río Chirré a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,
J. M. ALZAMORA.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se vende el Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá, a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,
J. M. ALZAMORA.

LEYES DE 1912 Y 1913.

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913 al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,
J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 134, de 24 de Mayo de 1915, recaída a un memorial del señor Tomás Pérez Urbino..... 5776
Resolución número 146, de 24 de Mayo de 1915, recaída a un memorial del señor José L. Noguera..... 5779
Resolución número 147, de 24 de Mayo de 1915, recaída a un memorial del señor Carlos Subero..... 5778
Resolución número 148, de 24 de Mayo de 1915, recaída a un memorial del señor Domingo Jiménez..... 5774
Casos de Naturaleza..... 5773

Resolución número 138, de 24 de Mayo de 1915, recaída a un memorial del señor Tomás Pérez Urbino..... 5776
Resolución número 146, de 24 de Mayo de 1915, recaída a un memorial del señor José L. Noguera..... 5779
Resolución número 147, de 24 de Mayo de 1915, recaída a un memorial del señor Carlos Subero..... 5778
Resolución número 148, de 24 de Mayo de 1915, recaída a un memorial del señor Domingo Jiménez..... 5774
Casos de Naturaleza..... 5773

SECRETARÍA DE FOMENTO

CARTAS DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 145, de 16 de Octubre de 1914, recaída a una solicitud del señor Andrés Guetara..... 5777
Resolución número 146, de 16 de Octubre de 1914, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor Oscar Terán..... 5777
Certificado número 148 de registro de marca de fábrica de fábrica solicitada por el señor Oscar Terán..... 5778
Solicitud de registro de marca de fábrica solicitada por el señor Oscar Terán..... 5778

TRIBUNAL DE CUENTAS

PRESIDENCIA

Circular número 3..... 5778

SEGUNDA PLAZA

Auto número 95 de 1915, de 30 de Agosto, por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Fortulco, de la cual es responsable el señor Camilo Sobrino correspondiente al mes de Noviembre de 1914..... 5778

Auto número 96 de 1915, de 2 de Septiembre, por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta del Tesorero Municipal del Distrito de Aguadulce, correspondiente a los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre de 1914..... 5778

Auto número 97 de 1915, de 3 de Septiembre, por el cual se aprueban provisionalmente las cuentas del Tesorero Municipal del Distrito de Aguadulce, correspondientes a los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre de 1914..... 5778

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCIÓN NÚMERO 134

recaída a un memorial del señor Matutaro Matutaro.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 135.—Panamá, 15 de Mayo de 1915.

Visto el anterior memorial elevado a este Despacho por el señor Matutaro Matutaro, en el que solicita se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño y por cuanto ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el ordinal 39 del artículo 89 de la Constitución Nacional y por la Ley 32 de 19 de Diciembre de 1914,

SE RESUELVE:

Expedir a favor del señor Matutaro Matutaro, CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 135

recaída a un memorial del señor James Emanuel Nichol.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 135.—Panamá, 17 de Mayo de 1915.

Visto el anterior memorial elevado a este Despacho por el señor James Emanuel Nichol, en el que solicita se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño y por cuanto ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el ordinal 39 del artículo 89 de la Constitución Nacional y por la Ley 32 de 19 de Diciembre de 1914,

SE RESUELVE:

Expedir a favor del señor James Emanuel Nichol, CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 136

recaída a un memorial del señor Luis F. Barnuevo.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 136.—Panamá, 17 de Mayo de 1915.

El señor Luis F. Barnuevo, natural del Perú, mayor de edad y de paso por esta ciudad, ha dirigido un memorial a este Despacho con fecha 11 de los corrientes, en el cual manifiesta que por orden del Gobierno del Perú, secuestrado por esta Cancillería, fue reducido a prisión preventiva en el Cuartel de la Policía Nacional, al llegar a Panamá, el día 25 de Abril último, por acusarsele como responsable de delito de estafa cometido en aquel país.

Pide en su escrito el mencionado señor Barnuevo, que se declare terminado su arresto porque, según él, está vencido el término de los quince días más los de la distancia de que trata el artículo 13 de la Ley 32 de 1913.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

1º Que referente a la detención del mencionado señor Barnuevo, se tuvo conocimiento en esta Cancillería el día 27 de Abril último por medio de oficio del Comandante General del Perú residente en esta ciudad;

2º Que el día siguiente, 28 del mismo citado mes de Abril, se ordenó al señor Comandante del Cuerpo de Policía Nacional, en comunicación P-1775 se sirviera conservar detenido en el Cuartel de Policía al citado Barnuevo, hasta tanto se recibieran los documentos solicitando su extradición;

3º Que el artículo 13 de la Ley 32 de 1913, establece que cesará el arresto cuando vencido el término de quince días, además de los de la distancia no se haya formalizado la demanda de extradición;

4º Que esta Cancillería calcula el término de la distancia de Chiclayo, Perú, lugar en donde se informa fue cometido el delito, a esta ciudad, en doce días.

Como se ve, pues, este Despacho tuvo intervención en la detención

del referido señor Luis E. Barahona, desde el día 28 de Abril próximo pasado y continuando la fecha mencionada los quince días de prisión preventiva más de la distancia que requiere la ley, se saca en claro que al peticionario le faltan siete días de detención preventiva para que se pueda conceder su libertad, y así se resuelve.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 137

recada a un memorial del señor Luis Timana.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 137.—Panamá, 19 de Mayo de 1915.

Visto el anterior memorial elevado a este Despacho por el señor Luis Timana, en el que solicita se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño y por cuanto ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el ordinal 3º del artículo 6º de la Constitución Nacional y por la Ley 32 de 19 de Diciembre de 1914,

SE RESUELVE:

Expedir a favor del señor Luis Timana CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 138

recada a un memorial del señor Luciano Arce.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 138.—Panamá, 24 de Mayo de 1915.

Visto el anterior memorial elevado a este Despacho por el señor Luciano Arce, en el que solicita se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño y por cuanto ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el ordinal 3º del artículo 6º de la Constitución Nacional y por la Ley 32 de 19 de Diciembre de 1914,

SE RESUELVE:

Expedir a favor del señor Luciano Arce CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 139

recada a un memorial del señor Tobías Pérez Uribe.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 139.—Panamá, 24 de Mayo de 1915.

Visto el anterior memorial elevado a este Despacho por el señor Tobías Pérez Uribe en el que solicita se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño y por cuanto ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el ordinal 3º del artículo 6º de la Constitución Nacional y por la Ley 32 de 19 de Diciembre de 1914,

SE RESUELVE:

Expedir a favor del señor Tobías Pérez Uribe CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 140

recada a un memorial del señor José R. Mendoza.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 140.—Panamá, 24 de Mayo de 1915.

Visto el anterior memorial elevado a este Despacho por el señor José R. Mendoza, en el que solicita se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño y por cuanto ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el ordinal 3º del artículo 6º de la Constitución Nacional y por la Ley 32 de 19 de Diciembre de 1914,

SE RESUELVE:

Expedir a favor del señor José R. Mendoza CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 141

recada a un memorial del señor Cornelius Snipe.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 141.—Panamá, 24 de Mayo de 1915.

Visto el anterior memorial elevado a este Despacho por el señor Cornelius Snipe, en el que solicita se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño y por cuanto ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el ordinal 3º del artículo 6º de la Constitución Nacional y por la Ley 32 de 19 de Diciembre de 1914,

SE RESUELVE:

Expedir CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño al señor Cornelius Snipe.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 142

recada a un memorial del señor Domingo Jiménez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 142.—Panamá, 25 de Mayo de 1915.

Visto el anterior memorial elevado a este Despacho por el señor Domingo Jiménez, en el que solicita se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño y por cuanto ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el ordinal 3º del artículo 6º de la Constitución Nacional y por la Ley 32 de 19 de Diciembre de 1914,

SE RESUELVE:

Expedir a favor del señor Domingo Jiménez CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá.

A todos los que las presentes vieron, SALUD!

Por cuanto el señor Matsumoto Matsumoto ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño en memorial elevado a su Señoría el Secretario de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de Wakayamako, Japón, residente en el territorio de la República, hace más de diez años, soltero, mayor de edad, de oficio carpintero y que ha llenado todos los requisitos exigidos por el ordinal 3º del artículo 6º de la Constitución Nacional y por la Ley 32 de 19 de Diciembre de 1914, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con los certificados extendidos por el señor Vicecónsul de la Gran Bretaña, como Nación amiga del Japón, no tiene representante diplomático en este país, y por el Honorable Presidente del Consejo Municipal de este distrito, fechados 14 y 13 de Mayo del año en curso, respectivamente.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Poder Ejecutivo el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución de la República, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor Matsumoto Matsumoto, declarándolo panameño y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y referendada por el señor Secretario de Relaciones Exteriores, a los quince días del mes de Mayo de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá.

A todos los que las presentes vieron, SALUD!

Por cuanto el señor James Emanuel Nicholli ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño en memorial elevado a su Señoría el Secretario de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de Colombia, residente en el territorio de la República, hace más de diez años, casado, mayor de edad, y que ha llenado todos los requisitos exigidos por el ordinal 3º del artículo 6º de la Constitución Nacional y por la Ley 32 de 19 de Diciembre de 1914, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con los certificados extendidos por el señor Cónsul de Chile y por el Honorable Presidente del Consejo Municipal de esta ciudad, fechados 25 y 27 de febrero del año en curso, respectivamente.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor James Emanuel Nicholli, declarándolo panameño y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y referendada por el señor Secretario de Relaciones Exteriores, a los diez y siete días del mes de Mayo de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá.

A todos los que las presentes vieron, SALUD!

Por cuanto el señor Luis Timana ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño en memorial elevado a su Señoría el Secretario de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural del Perú, residente en el territorio de la República, hace más de diez años, mayor de edad, soltero, y que ha llenado todos los requisitos exigidos por el ordinal 3º del artículo 6º de la Constitución Nacional y por la Ley 32 de 19 de Diciembre de 1914, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con el certificado extendido por el señor Presidente del Consejo Municipal de Panamá y Carta dirigida al Cónsul General del Perú, residente en esta ciudad, fechados 12 de Abril y 12 de Mayo de 1915, respectivamente.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor Luis Timana, declarándolo panameño y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y referendada por el señor Secretario de Relaciones Exteriores, a los diez y nueve días del mes de Mayo de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá.

A todos los que las presentes vieron, SALUD!

Por cuanto el señor Luciano Arce ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño en memorial elevado a su Señoría el Secretario de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de Colombia, residente en el territorio de la República, hace más de diez años, casado, mayor de edad, y que ha llenado todos los requisitos exigidos por el ordinal 3º del artículo 6º de la Constitución Nacional y por la Ley 32 de 19 de Diciembre de 1914, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con los certificados extendidos por el señor Cónsul de Chile y por el Honorable Presidente del Consejo Municipal de esta ciudad, fechados 25 y 27 de febrero del año en curso, respectivamente.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor Luciano Arce, declarándolo panameño y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y referendada por el señor Secretario de Relaciones Exteriores, a los veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá.

A todos los que las presentes vieron, SALUD!

Por cuanto el señor Tobías Pérez Uribe ha solicitado del Poder Ejecutivo

0002042

CARTA DE NATURALEZA
El ciudadano panameño en memorial elevado a su Señoría el Secretario de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de Colombia, residente en el territorio de la República, hace más de diez años, mayor de edad, casado y que ha llenado todos los requisitos exigidos por el ordinal 3º del artículo 4º de la Constitución Nacional y por la Ley 32 de 19 de Diciembre de 1914, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con los certificados extendidos por el señor Cónsul de Inglaterra y por el Honorable Presidente del Consejo Municipal de esta ciudad, fechados 20 de Marzo y 13 de Abril del año en curso, respectivamente.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor Cornelius Snipe, declarándolo panameño y como tal sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y referendada por el señor Secretario de Relaciones Exteriores, a los veinticuatro días del mes de Mayo de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

E. T. LEFEVRE.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá.

A todos los que las presentes vieren, SALUD.

Por cuanto el señor José R. Mendoza ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño en memorial elevado a su Señoría el Secretario de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de Colombia, residente en el territorio de la República, hace más de diez años, mayor de edad, soltero, de profesión carpintero, y que ha llenado todos los requisitos exigidos por el ordinal 3º del artículo 4º de la Constitución Nacional y por la Ley 32 de 19 de Diciembre de 1914, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con los certificados extendidos por el señor Cónsul de Chile y por el señor Presidente del Consejo Municipal, fechados 21 y 24 de Abril del año en curso, respectivamente.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor José R. Mendoza, declarándolo panameño y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y referendada por el señor Secretario de Relaciones Exteriores, a los veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

E. T. LEFEVRE.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá.

A todos los que las presentes vieren, SALUD.

Por cuanto el señor Cornelius Snipe ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño en memorial elevado a su Señoría el Secretario de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de Jamaica, mayor de edad, soltero, residente en el territorio de la República, hace más de diez años, y que ha

llenado todos los requisitos exigidos por el ordinal 3º del artículo 4º de la Constitución de la República y la Ley 32 de 19 de Diciembre de 1914, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con los certificados extendidos por el señor Cónsul de Inglaterra y por el Honorable Presidente del Consejo Municipal de esta ciudad, fechados 20 de Marzo y 13 de Abril del año en curso, respectivamente.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor Cornelius Snipe, declarándolo panameño y como tal sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y referendada por el señor Secretario de Relaciones Exteriores, a los veinticuatro días del mes de Mayo de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

E. T. LEFEVRE.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá.

A todos los que las presentes vieren, SALUD.

Por cuanto el señor Domingo Jiménez ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño en memorial elevado a su Señoría el Secretario de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de Colombia, soltero, residente en el territorio de la República, hace más de diez años, mayor de edad y que ha llenado todos los requisitos exigidos por el ordinal 3º del artículo 4º de la Constitución Nacional y por la Ley 32 de 19 de Diciembre de 1914, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con los certificados extendidos por el señor Cónsul de Chile y por el Honorable Presidente del Consejo Municipal de esta ciudad, fechados 24 y 26 de Abril del año en curso, respectivamente.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor Domingo Jiménez, declarándolo panameño y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y referendada por el señor Secretario de Relaciones Exteriores, a los veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

E. T. LEFEVRE.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN NÚMERO 145

Recibida a una solicitud del señor Andrés Guevara.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Fomento. Sección Segunda. Ramo de Patentes y Marcas. Resolución número 145.—Panamá, 16 de Octubre de 1915.

En memorial de fecha 18 de Junio del presente año, el señor Andrés Guevara se dirigió al Poder Ejecutivo en solicitud del registro de una etiqueta que él dice ser marca de fábrica y con la cual protege en el comercio de la Plaza, un ron de que él dice ser fabricante.

Cumpliendo el mandato legal, la Se-

cretaría de Fomento hizo publicar la petición de Guevara, pero no bien esto sucedió, se recibieron en este Despacho sendas memorias de los señores Casanueva, Hermanos y Carbonei y Valdez, en las cuales pedían que no se accediera a lo solicitado por el señor Guevara, ya que la etiqueta que él pretendía registrar como marca de fábrica de su propiedad se vendía cuando en el país por distintas personas desde tiempo inmemorial.

Después de estudiado el asunto y en vista del informe que rindió el señor Inspector General de la Renta de Destilación de Licores, en que consta que la referida etiqueta es de uso público, puesto que diez (10) fabricantes en esta ciudad se valen de ella para determinar el ron viejo que expenden, se expidió la Resolución número 141, de fecha 24 de Septiembre, por la cual se niega la petición hecha por el señor Andrés Guevara.

No obstante esto, dicho señor se dirigió nuevamente a esta Secretaría en memorias que llevan fechas 19 y 8 del presente, y en las cuales después de algunas consideraciones, pide que se revoque la resolución antes aludida, por errata injusta y en pugna con disposiciones legales vigentes.

Antes de resolver tal petición es bueno hacer algunas consideraciones, y a ello se procede.

Dice la Ley 24 de 1908, que se entiende por marca de fábrica cualquier palabra, frase o signo o combinación de estos elementos, empleados para distinguir o determinar un producto especial destinado a la industria o al comercio. De la lectura de esta disposición solamente, se desprende que tratándose de un producto que no es especial, como el ron viejo de Chiriquí, no es dable solicitar para él registro de una marca de fábrica, tanto más cuanto queda etiquetado en el registro de la Renta de Destilación de Licores.

Establece nuestra Carta Fundamental que todo autor o inventor gozará de la propiedad exclusiva de su obra o invención, pero hay asimismo en dicho Código un precepto terminante que prohíbe toda clase de monopolios y aplicando tales preceptos al asunto que motiva esta providencia, el encargado de esta Secretaría concibe que la ley sobre patente de invención y Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, que un individuo o invento hecho a otorgar a determinada persona, monopolio sobre lo que no ha sido inventado ni preparado por él, en detrimento del derecho de otros individuos que se hallan en iguales condiciones y tal sueldo si se le otorga a una persona que él no ha inventado y que desde hace muchos años vienen usando en el comercio varios ciudadanos del país.

Si el ron viejo de Chiriquí fuera un preparado especial cuyos componentes no se conocieran por la generalidad de los que trafican en licores, y si la etiqueta cuyo registro ha pedido para sí el señor Guevara no fuera de uso común, como se ha dicho, habría lugar a la inscripción solicitada, pero como queda expresado, el ron viejo de Chiriquí es un preparado que hacen todos los que se dedican a la industria licorera y la etiqueta con que se distingue tal aguardiente en el mercado es igualmente conocida y usada, lo que hace que tanto el licor como la etiqueta que lo distinguen, hayan dejado de ser una especialidad y por consiguiente no es dable otorgar a favor de determinada persona la exclusividad de tal marca.

Si el señor Guevara desea que el ron que él elabora con el nombre de Ron Viejo de Chiriquí se distinga de los otros rones fabricados en la ciudad, bien puede registrar una marca especial de comercio, como lo han hecho ya otros comerciantes de la plaza.

En mérito de las consideraciones que anteceden,

SE RESUELVE:
No acceder a la solicitud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento en cargo del Despacho.

L. SOSA.

Panamá, 17 de Octubre de 1915.

En esta fecha comunico la anterior resolución al interesado, señor Andrés Guevara con nota de estilo.

El Jefe de la Sección Segunda.

Fabrizio A. Arango.

RESOLUCIÓN NÚMERO 146

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor Andrés Guevara.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Fomento. Sección Segunda. Ramo de Patentes y Marcas. Resolución número 146.—Panamá, 19 de Octubre de 1915.

El día 25 de Junio del corriente año, ocurrió al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, el señor doctor Oscar Torres, publicado en escrito de la misma fecha, la inscripción y registro de una marca de fábrica de una marca de fábrica de propiedad de la firma comercial, *STYRON COMPANY*, domiciliada en la ciudad de Filadelfia, Estado de Pensilvania, Estados Unidos de América, con la cual marca amparan y protegen en el comercio los sombreros y gorras de su manufactura.

La marca consiste en un escudo con un castor y una aguja, a los lados y el nombre de la Compañía propietaria, la cual se fija impresa dentro de los sombreros y gorras de su fabricación, pero los interesados se reservan el derecho de usar los todos los tamaños y colores, sin que por eso pierda su carácter distintivo que es como se deja dicho.

Teniendo en cuenta:

Que la solicitud ha sido presentada junto con los comprobantes de la Tesorería General de la República, por el pago de los derechos de registro los de la inscripción de la solicitud en el periódico oficial; que hay depositados en esta Secretaría cuatro (4) ejemplares de la marca y un ejemplar de la misma que hay constancia de que la referida marca ha sido debidamente registrada en el país de su origen; que la primera publicación de la solicitud aparece en el número 2233 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 15 de Julio de 1915, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa (90) días sin que se haya presentado oposición alguna al registro de la marca en referencia.

SE RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de tercero, la marca de fábrica de que se trata, la cual podrá ser usada en la República de Panamá, por la sociedad comercial denominada *JOHN B. STYRON COMPANY*, de la ciudad de Filadelfia, Estado de Pensilvania, Estados Unidos de Norte América.

Expidase el certificado correspondiente y archívese el expediente respectivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento en cargo del Despacho.

L. SOSA.

Panamá, 19 de Octubre de 1915.

En esta misma fecha y bajo el número 146, expido el Certificado a que esta providencia se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda.

Fabrizio A. Arango.

CERTIFICADO NÚMERO 168
de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 19 de Octubre de 1915. Caduca: 19 de Octubre de 1916.

BELISARIO PORRAS.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 146 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Sociedad comercial denominada «JOHN R. STETSON COMPANY», de la ciudad de Filadelfia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, para sombreros y gorras que se elaboran y fabrican en la ciudad de Filadelfia, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 25 de Junio de 1915, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 2223 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 15 de Julio de 1915.

Panamá, diez y nueve de Octubre de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho.

L. SOSA.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA.

La marca consiste en un escudo con un castor y una aguja a los lados y el nombre de la Compañía propietaria, la cual se ha impreso dentro de los sombreros y gorras de su fabricación; pero los interesados se reservan el derecho de usarla en todos los tamaños y colores sin que por eso pierda su carácter distintivo, que es como se deja dicho.

SOLICITUD

de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, S. J. Otkár, ejerciendo el poder de la «The M. C. Company», una Corporación domiciliada en la ciudad de Buffalo, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicito que previas las formalidades legales sea registrada la marca de fábrica número 168, que acompaño, consistente en la palabra «MU-COL».

Mu-col

Esta marca debe registrarse a favor de «The M. C. Company», Buffalo, Estado de Nueva York, que es donde se fabrican y sirve para designar ciertos productos anti-cáncer.

Acompaño el poder que me acredita, constancia de que se ha pagado el impuesto respectivo, y la publicación en la GACETA OFICIAL, certificadas de que esta marca ha sido ya registrada en los Estados Unidos de América, cuatro — 4 — facsimiles y un sello.

Panamá, 20 de Octubre de 1915.

S. J. Otkár

República de Panamá. Secretaría de Fomento. Sección Segunda. Ramo de Patentes y Marcas. Panamá, 20 de Octubre de 1915.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL y si después de noventa — 90 — días de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna, en contrario, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho.

L. SOSA.

2 vs. 2.

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FÁBRICA

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted con todo respeto se sirva ordenar que en el Despacho a su muy digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica número 38,452 de propiedad de los señores Cluett, Peabody & Co. Inc. de Troy, Estado de Nueva York.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio los siguientes efectos de fabricación de los interesados: Camisas, cuellos, puños, blusas, camisas de dormir, palamas y batas de baño.

La marca consiste en la representación de la palabra «MONARCH» y los solicitantes se reservan expresamente el derecho de usarla en todos tamaños y colores, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consta sin que su carácter distintivo que es como se deja dicho. Se aplica estampando o a la en cada pieza y también por medio de márbetes impresos que se adhiere



ren a los botones y cajas en que se embacan los productos.

Al presente me permito acompañar:

Comprobante de haber satisfecho los correspondientes derechos fiscales y el valor de la inserción de esta solicitud en la GACETA OFICIAL; Cuatro facsimiles y un cliché; y

Comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen (Estados Unidos).

El poder con que actúo en este asunto va anexo a mi otra solicitud de la fecha relacionada con la inscripción de la marca 103,092 de la misma firma.

F. registro debe hacerse a nombre y en favor de los señores Cluett, Peabody & Co. Inc. de Troy, Estado de Nueva York.

Panamá, 4 de Noviembre de 1915.

E. S. HUMBER.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Fomento. Sección Segunda. Ramo de Patentes y Marcas. Panamá, 10 de Noviembre de 1915.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL y si pasados noventa días — 90 — de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

L. SOSA.

2 vs. 2.

TRIBUNAL DE CUENTAS

PRESIDENCIA

CIRCULAR NÚMERO 2

República de Panamá. Tribunal de Cuentas. Presidencia. Circular número 2. Panamá, 15 de Octubre de 1915.

Señor Gobernador:

Son muchos los Tesoreros Municipales que desde hace años prescinden de la obligación legal y moral en que están de rendir sus cuentas a esta Corporación para que sean examinadas; los nombres de algunos de esos funcionarios ni siquiera son conocidos por este Tribunal y ocurre lo mismo con los de sus jefes. No sería temerario asegurar que no pocos Tesoreros han funcionado y funcionarán sin haber llenado el requisito de asegurar previamente su manejo conforme lo ordenan las disposiciones fiscales vigentes, lo que hará preciso que, procediendo de acuerdo con esas disposiciones, se imponga la necesidad de exigir la responsabilidad en que hayan incurrido las autoridades que les dieron posesión a esos Tesoreros y autorizaron su funcionamiento, sin cuidarse de que aseguraran su manejo.

No se escapará al ilustrado criterio de usted que tal estado de cosas no puede ni debe subsistir; que se impone la necesidad de cortar el mal de raíz y que es tiempo ya de asegurar la vida económica de los municipios, que de manera decisiva influye en los de toda la nación, lo que no podrá conseguirse mientras las rentas de esas entidades no estén administradas con pulcritud y corrección.

Para lograr este fin, lo primero que es preciso hacer es obligar a los Tesoreros a que rindan, dentro de los términos legales, cuentas claras de su

manejo. Así podrán corregirse los errores en que incurran y a sabiendas ellos de que se les vigila y se les hará responsables por su desidia en la recaudación oportuna de las rentas a su cargo, por la inversión indebida de esas rentas ó por otras causas, procurarán, hay que suponerlo así, llenar cumplidamente las obligaciones, lo que redundará en inmediato y positivo beneficio para los respectivos distritos. Con Tesoreros, prácticamente irresponsables, debido en gran parte al abandono en que ha sido tenido este importante ramo de la Administración Pública, los municipios están condenados a llevar vida parásitaria, existiendo malamente a expensas de la nación que se resiente de su estado de cosas, porque la merma de sus rentas a causa del abandono en la recaudación ó de una mala inversión, no les permite llenar sus funciones más primordiales y mucho menos prosperar.

La Corporación que presido, cuyos miembros no alientan otro propósito que el de atender al estricto cumplimiento de sus funciones para que, en cuanto sea posible, se cumpla el objeto que el legislador tuvo en mira al establecer este Tribunal, tiene empeño especial en que termina el estado de cosas de que trato, y al efecto solicita en esta empresa, la importante cooperación de usted con la cual cuenta de antemano, conocidos su patriotismo y su celo, como Jefe de la Administración Pública en esa Provincia.

Como medida inicial para obtener el resultado que se persigue, precisa averiguar los nombres de las personas que, a partir del año de 1904, han ejercido las funciones de Tesoreros Municipales en los distritos de esa provincia; cuando comenzaron a ejercer sus funciones; los nombres de sus jefes y los de los Alcaldes que les dieron posesión por el tiempo al caso prescrito por el artículo 3º de la Ley 26 de 1904.

Le ruego, pues, en uso del derecho que me confiere el artículo 16 (ordenal 8º) de la Ley 56 ya citada, suministre a este Tribunal los datos indicados, que fácilmente puede usted obtenerlos por medio de sus agentes inmediatos (los Alcaldes), lo que no dudo usted se servirá hacer dadas las importancias del asunto.

Anticipo a usted mis agradecimientos y aprovecho las oportunidades para reiterarle las seguridades de mis más distinguida consideración.

El Presidente del Tribunal de Cuentas,

DARIO VALLARINO.

Al señor Gobernador de la Provincia de.....

SEGUNDA PLAZA

AUTO NÚMERO 65 DE 1915

(DE 30 DE AGOSTO)

por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Portobelo, de la cual es responsable el señor Camilo Solís, correspondiente al mes de Noviembre de 1914.

República de Panamá. Tribunal de Cuentas. Segunda Plaza.

La cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Portobelo, de la cual es responsable el señor Camilo Solís, correspondiente al mes de Noviembre de 1914, se encuentra correctamente llevada y debidamente comprobada; por lo tanto el suscrito Contador Primer Suplente de la Segunda Plaza, le imparte su aprobación provisional.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza, Primer Suplente,

EFRAÍN TESADA U.

El Secretario, M. A. Herrera A.

AUTO NÚMERO 66 DE 1915

(DE 2 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta del señor José de la O. de León, como Tesorero Municipal del Distrito de Aguadulce, correspondiente al mes de Mayo de 1914.

República de Panamá. Tribunal de Cuentas. Segunda Plaza.

La cuenta del señor José de la O. de León, como Tesorero Municipal del Distrito de Aguadulce, correspondiente al mes de Mayo de 1914, está correctamente llevada y debidamente comprobada; por lo tanto el suscrito Contador, la aprueba provisionalmente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

DARIO VALLARINO.

El Secretario, M. A. Herrera A.

AUTO NÚMERO 97 DE 1915

(DE 3 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se aprueban provisionalmente las cuentas del ex-Tesorero Municipal del Distrito de Aguadulce, señor José de la O. de León, correspondientes a los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre de 1914.

República de Panamá. Tribunal de Cuentas. Segunda Plaza.

Examinadas las cuentas del ex-Tesorero Municipal del Distrito de Aguadulce, señor José de la O. de León, correspondientes a los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre de 1914, el suscrito las encuentra correctamente llevadas y debidamente comprobadas; por lo tanto le imparte su aprobación provisional.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

DARIO VALLARINO.

El Secretario, M. A. Herrera A.

Imprenta Nacional.